

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1205/2023

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Administración y  
Finanzas  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



*"de 2018 a la fecha / copia de los contratos para adquirir placas para patrullas ,ambulancias , autorización otorgada para estas placas de la CDMX por la SCT , en caso que una empresa particular contrate a otra para la fabricación placas para patrullas y con ello se evadió del pago de todas las tenencias de 2018 a la fecha, informar que delito se incurrió, monto que no se pagó por patrulla, multas, sanciones aplicables, de 2018 a la fecha, copia de expediente por patrulla rentada numero de placa, modelo, año , su tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones , responsabilidades en la que incurren los funcionarios que recibieron las patrullas rentadas, sin sus pagos de tenencias, tarjeta de circulación y verificación .Permisos de importación de las patrullas y equipo policial en versión publica sin agente aduanal, importador, funcionario, solo el monto pagado por cada patrulla enterado al SAT aduanas, valor declarado por unidad y monto de impuestos pagado por vehículo y equipo / Semovi informar que aplica antes esta situación, ya que ustedes debieron de generar por cada patrulla su expediente y recibir los comprobantes de pago de tenencias y cobrar las placas ." (Sic)*

Por una respuesta emitida por SEMOVI.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención formulada por este Instituto.

Palabras Clave:

Previno, Desecha.

## **ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. IMPROCEDENCIA	9
III. RESUELVE	11

## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1205/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1205/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El primero de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162823000398, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“de 2018 a la fecha / copia de los contratos para adquirir placas para patrullas , ambulancias , autorización otorgada para estas placas de la CDMX por la SCT , en caso que una empresa particular contrate a otra para la fabricación placas para patrullas y con ello se evadió del pago de todas las tenencias de 2018 a la fecha, informar que delito se incurrió, monto que no se pagó por patrulla, multas,*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*sanciones aplicables, de 2018 a la fecha, copia de expediente por patrulla rentada numero de placa, modelo, año , su tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones , responsabilidades en la que incurren los funcionarios que recibieron las patrullas rentadas, sin sus pagos de tenencias, tarjeta de circulación y verificación .Permisos de importación de las patrullas y equipo policial en versión publica sin agente aduanal, importador, funcionario, solo el monto pagado por cada patrulla enterado al SAT aduanas, valor declarado por unidad y monto de impuestos pagado por vehículo y equipo / Semovi informar que aplica antes esta situación, ya que ustedes debieron de generar por cada patrulla su expediente y recibir los comprobantes de pago de tenencias y cobrar las placas .” (Sic)*

A su solicitud, la parte recurrente adjuntó la resolución del recurso de revisión RRA 21337/22 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, aprobada por el Pleno del INAI en sesión pública celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

2. El siete de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, previno a la parte recurrente en los siguientes términos:

“ ...

*En relación a lo anterior y de conformidad con los artículos 199 fracción I y 203 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le notificamos la siguiente prevención:*

- *Aclare o especifique la información que requiere de esta Secretaría de Administración y Finanzas, ya que del archivo adjunto se advierte una resolución correspondiente a un Sujeto Obligado del ámbito Federal, esto con la finalidad de tener mayores elementos que nos permitan atender la totalidad de sus requerimientos.*
- *Proporcione mayor información respecto de lo mencionado en su solicitud, ya que realiza afirmaciones acerca de patrullas y ambulancias, sin identificar elementos que nos permitan conocer ¿A cuales se refiere?, ya que su requerimiento resulta general.*

*Los datos que nos proporcione nos brindaran condiciones para responder con certeza respecto de la información que necesita, así como determinar nuestra competencia en torno a la situación que describe, de esta manera se busca garantizar su derecho de acceso a la información.*

*Es importante señalar que cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir de que reciba la presente notificación, para desahogar la presente prevención y en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada. ...” (Sic)*

3. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente desahogó la prevención señalando lo siguiente:

*“**Descripción:** Finanzas conoció de los los contratos multianuales para renta de patrullas , para circular en la CDMX el código fiscal establece quienes y cuanto se tiene que pagar por placas, tenencias verificaciones y es la tesorería de finanzas quien cobra estos conceptos, ahora bien todas las patrullas rentadas pagan estos conceptos durante el tiempo del arrendamiento y por ende tiene todos los pagos que realizo la empresa Total Parts e Integra arrenda y tiene los contratos en la Pnt e incluir los 300 vehículos entregados en el de 1850 patrullas sin justificación, entonces deberá de entregar eso y en caso que estas empresas hayan contratado una empresa particular que les fabrico las placas y con ello eludir el pago de estos conceptos deberán de informar las acciones legales tomadas al respecto ya que tienen la denuncia al respecto / leyes articulo monto que debían de haber pagado por tenencia placas alta verificaciones , multas y actualizaciones que pagaron o que tienen que pagar de todas las flotas de patrullas rentadas, en la SSC e incluidas las nuevas de las alcaldías rentadas que también son las mismas empresas y que o no traen placas tenencias verificaciones pagadas ; por lo tanto en el marco de sus facultades y atribuciones deberán de informar sobre todas las flotillas de patrullas de 2018 a la fecha, monto por pagar de tenencias, placas , tarjeta de circulación, alta y verificaciones, SEMOVI ya informo que no tiene expediente alguno y por ende por respuesta de la SCT por lo menos PGJDF rento patrullas y si otorgo permiso para que una empresa particular fabricara las placas pero ello no exentarla el pago que debieron hacer , por lo tanto si eludieron el pago hay leyes y normatividad aplicable y sancionable se solicita esta e informar si tiene los pagos o no , si es valido contratar a una empresa externa a fabricar placas para eludir los pagos, y como tiene la denuncia al respecto, entregue los oficios y acciones legales a lugar por la evasión fiscal vía una empresa particular que fabrico las placas sin autorización de la SCT. “ (Sic)*

Al desahogo referido, la parte recurrente adjunto las páginas 2, 3 y 4 del Contrato Administrativo SSC/115/2021.

4. El trece de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó su competencia parcial para atender la solicitud y remitió esta ante la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como se muestra con el acuse respectivo:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	000162823000398
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Ciudadana
Fecha de remisión	13/02/2023 19:47:07 PM
Información solicitada	de 2018 a la fecha / copia de los contratos para adquirir placas para patrullas, ambulancias, autorización otorgada para estas placas de la CDMX por la SCT, en caso que una empresa particular controle a otra para la fabricación placas para patrullas y con ello se evado del pago de todas las tenencias de 2018 a la fecha, informar que dello se incurrió, monto que no se pagó por patrulla, multas, sanciones aplicables, de 2018 a la fecha, copia de expediente por patrulla rentada numero de placa, modelo, año, su tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones, responsabilidades en la que incurren los funcionarios que recibieron las patrullas rentadas, sin sus pagos de tenencias, tarjeta de circulación y verificación Permisos de importación de las patrullas y equipo policial en versión publica sin agente aduanal, importador, funcionario, solo el monto pagado por cada patrulla enterado al SAT aduanas, valor declarado por unidad y monto de impuestos pagado por vehiculo y equipo / Semovi informar que aplica antes esta situación, ya que ustedes deberon de generar por cada patrulla su expediente y recibir los comprobantes de pago de tenencias y cobrar las placas
Información adicional	
Archivo adjunto	Competencia parcial_000162823000398.pdf

5. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Registro:

“ ...

*En ese orden de ideas, me permito informar que dentro de nuestras atribuciones no se encuentra alguna que nos otorgue la facultad de detentar o resguardar la información que a continuación se enuncia:*

- *‘...copia de los contratos para adquirir placas para patrullas, ambulancias, autorización otorgada para estas placas de la CDMX por la SCT...’*
- *‘...Permisos de importación de las patrullas y equipo policial en versión publica sin agente aduanal, importador, funcionario, solo el monto pagado por cada patrulla enterado al SAT aduanas, valor declarado por unidad y*

*monto de impuestos pagado por vehículo y equipo / Semovi informar que aplica antes esta situación, ya que ustedes debieron de generar por cada patrulla su expediente y recibir los comprobantes de pago de tenencias y cobrar las placas...'*

*Ni tampoco para calificar situaciones o pronunciarse respecto de:*

- *'...informar que delito se incurrió...'*
- *'...responsabilidades en la que incurren los funcionarios que recibieron las patrullas rentadas, sin sus pagos de tenencias, tarjeta de circulación y verificación...'*

*Esto, en virtud de que excede los límites del Derecho de Acceso a la Información Pública, puesto que no se requiere un documento que de manera particular esta Autoridad pueda detentar,*

*Ahora bien, por cuanto hace a la parte de su solicitud consistente en:*

*'...monto que no se pagó por patrulla, multas, sanciones aplicables, de 2018 a la fecha, copia de expediente por patrulla rentada número de placa, modelo, año, su tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones...'*

*Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos que detenta esta Unidad Administrativa, sin que obre información al respecto.*

*..." (Sic)*

**6.** El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

*"Semovi debiera de tener los expedientes de cada patrulla con el alta, tenencia y factura, pero integra Arrenda y total parts que rentaron las 4,400 patrullas sacaron con un particular las placas . aun así las tenencias las cobro la tesorería de 2018 a la fecha al igual que las verificaciones , por lo tanto deberá de dar respuesta puntualmente y con máxima publicidad a todo lo que en el marco de sus facultades y atribuciones de todos los puntos solicitados ya que los ciudadanos que tenemos autos, tenemos que cumplir, entonces las patrullas rentadas también por lo tanto que acuerde el INFODF" (Sic)*

4. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones II y VI, así como el 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- Aclarara y precisara el Sujeto Obligado que pretende impugnar y en consecuencia precisara las razones y motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la



Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...  
*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*  
...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló como agravio: *“Semovi debiera de tener los expedientes de cada patrulla con el alta, tenencia y factura, pero integra Arrenda y total parts que rentaron las 4,400 patrullas sacaron con un particular las placas . aun así las tenencias las cobro la tesorería de 2018 a la fecha al igual que las verificaciones , por lo tanto deberá de dar respuesta puntualmente y con máxima publicidad a todo lo que en el marco de sus facultades y atribuciones de todos los puntos solicitados ya que los ciudadanos que tenemos autos, tenemos que cumplir, entonces las patrullas rentadas también por lo tanto que acuerde el INFODF”* (Sic)

Por lo anterior, este Instituto advirtió que la solicitud se presentó ante la Secretaría de Administración y Finanzas, sin embargo, la parte recurrente en el medio de impugnación se inconforma en contra de la Secretaría de Movilidad, situación que no colma los requisitos previstos en el artículo 237, de la Ley de Transparencia para su interposición, en particular las fracciones II y VI, las cuales para mayor claridad se citan a continuación:

*“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

...

*II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*

...

*VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*

...”

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones II y VI, así como el 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se **previno** a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, aclarara y precisara el Sujeto Obligado que pretende impugnar, y en consecuencia precisara las razones y motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia; apercibida de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse transcurrió del veintiocho de febrero al seis de marzo de dos mil veintitrés, ello al notificarse el acuerdo en mención el veintisiete de febrero del mismo año.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1205/2023**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1205/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**